

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

Sumilla: “(...) el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS (...)”

Lima, 18 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 18 de setiembre de 2024, de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 5513/2023.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador generado contra la señora **CORAIMI CRISTINA COICA MISHARI**, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00178-2022, del 7 de diciembre de 2022 [Orden Electrónica OCAM-2022-401060-50-1], emitida por el **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL**, y atendiendo a lo siguiente

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras¹.

El 08 de julio de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú, en adelante Perú Compras, convocó el Procedimiento para la Extensión de vigencia del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-6, en adelante **el procedimiento para la extensión de acuerdo marco**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Impresoras.
- Consumibles.
- Repuestos y accesorios de oficina

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Reglas para el Procedimiento Estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII.
- Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I – Modificación III.

Del 08 al 25 de julio de 2021, se llevó a cabo el registro y presentación de ofertas; el 26 se llevó a cabo la admisión de ofertas y 27 del mismo mes la evaluación de ofertas.

Finalmente, el 02 de agosto de 2021 se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento para la extensión de acuerdo marco, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 12 de agosto de 2021, Perú Compras registró la suscripción automática de Acuerdos Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 7 de diciembre de 2022, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00178-2022, [Orden electrónica N°OCAM-2022-401060-50-1], en adelante **la Orden de Compra**, a favor de la señora CORAIMI CRISTINA COICA MISHARI (con R.U.C. N° 10750660687), en adelante **la Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del catálogo de “i) Impresoras, ii) Consumibles y iii) Repuestos y accesorios de oficina” para la “Adquisición de Tóner 30A-CF230A para impresora de la Unidad de Peaje Punta Bombón”, por la suma de S/1,591.70 (mil quinientos noventa y uno con 70/100 soles).

La referida Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA el 14 de diciembre de 2022, fecha en la cual se formalizó la relación contractual, entre la Entidad y el Contratista.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

3. Mediante Oficio N° 297-2023-MTC/20.2² y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción-Entidad/Tercero³, presentado el 22 de marzo de 2023 a través de la Mesa de Partes Digital de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Entidad denunció que la Contratista incurrió en causal de infracción al haber ocasionado la resolución de la Orden de Compra.

A fin de sustentar su denuncia, remitió entre otros documentos, el Informe N°0000380-2023-MTC/20.3⁴ del 16 de marzo de 2023, en el cual señaló lo siguiente:

- Indica que el 07 de diciembre de 2022, la Unidad Zonal de Arequipa emitió la Orden de Compra a favor de la Contratista, con un plazo de entrega del 13 al 23 de diciembre de 2022, en una (01) sola entrega, con forma de pago en una (01) sola armada, bajo el método especial de contratación a través de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, establecido en la Ley y su Reglamento.
- El 14 de diciembre de 2022, la Orden de Compra adquirió el estado de aceptada c/entrega pendiente, con lo cual se formalizó la relación contractual entre la Contratista y la Entidad.
- Mediante “Carta Notarial” S/N, publicada en la plataforma de PERÚ COMPRAS, con fecha 27 de diciembre de 2022, la Unidad Zonal de Arequipa requirió a la Contratista, que en un plazo de dos (02) días calendario, cumpla con las obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra, bajo apercibimiento de resolverla.
- El 3 de enero de 2023, la Unidad Zonal de Arequipa publicó en la plataforma de PERÚ COMPRAS, la “Carta Notarial” S/N de la misma fecha, comunicando a la Contratista la decisión de resolver en forma total la Orden de Compra, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la misma, pese a su requerimiento.

² Obrante a folios 3 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

³ Obrante a folios 4 al 5 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Obrante a folios 9 al 19 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

- Mediante el Informe N°002-2023-MTC/20.14.15.OEC, del 17 de febrero de 2023, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Unidad Zonal de Arequipa, señala haber seguido el procedimiento establecido en la normativa de contratación pública para la resolución de contratos, concluyendo que en virtud de la resolución del contrato se configuraría la infracción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
 - Con Memorándum N°1114-2023-MTC/20.2, del 06 de marzo de 2023, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los Informes N°050-2023-MTC/20.2.1 y 002-2023-MTC/20.14.15/OEC, con la finalidad de evaluar la procedencia de comunicar al Tribunal, la infracción cometida por la Contratista, al ocasionar que la Unidad Zonal de Arequipa resuelva la Orden de Compra, tipificada en la causal de sanción establecida en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
 - Por su parte, de acuerdo a lo señalado en el Informe N°002-2023-MTC/20.14.15/OEC, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones de la Unidad Zonal de Arequipa, habiéndose publicado el 03 de enero de 2023 en la plataforma de PERÚ COMPRAS, la Carta S/N de la misma fecha, a través del cual se procedió con la resolución total de la Orden de Compra; en consecuencia, el día 14 de febrero de 2023 vencía el plazo para que la parte interesada que pudiera verse afectada con la decisión, pueda someterla a conciliación o arbitraje, hecho que no ha sucedido, por lo que la resolución de la Orden de Compra ha quedado consentida el 14 de febrero de 2023.
4. A través del Decreto 545958⁵ del 29 de abril de 2024, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resolviera la Orden de Compra; siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma vía conciliatoria o arbitral, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a la Contratista para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el

⁵ Obrante a folios 40 al 42 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

Asimismo, se solicitó a la Entidad que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con remitir copia de la constancia de registro de notificación en el módulo de catálogo electrónico de la Carta Notarial del 3 de enero de 2023, mediante la cual, la Entidad comunica a la Contratista, la decisión de resolver la Orden de Compra.

5. Al respecto, a través del Oficio N°510-2024-MTC/20.2, del 9 de mayo de 2024, presentado en la misma fecha en la mesa de partes del Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada, mediante decreto del 29 de abril de 2024.
6. Con decreto del 29 de mayo de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos ante el incumplimiento de la Contratista de presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado, a través de la Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores) el 30 de abril de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD. Asimismo, se remitió el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 30 del mismo mes y año.
7. Mediante decreto del 17 de julio de 2024 en atención a lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE el cual formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de Salas del Tribunal, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido por la Vocal ponente el mismo día mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Naturaleza de la infracción

1. En el presente caso, la infracción que se imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

(El resaltado es agregado).

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa al Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:

- i. Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista.
 - ii. Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, es decir, ya sea por no haberse instado a la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversias, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
- 2.** Ahora bien, en cuanto al **primer requisito**, el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.
- 3.** A su vez el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

4. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, plazo éste último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que, cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir, en la plataforma habilitada por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6⁶ del artículo 165 del Reglamento.

De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato

⁶ Disposición vigente al momento de la contratación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

5. Ahora bien, las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación III, en el numeral 10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual, establece lo siguiente:

“La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA.

Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO.

La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR.”

[El subrayado es agregado].

Asimismo, el numeral 10.9. de las Reglas citadas en el acápite anterior establece lo siguiente:

“10.9. Registro de la resolución contractual:

Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA.

La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO.”

Del mismo modo el numeral 11.1. del Capítulo XI de las Reglas referidas precedentemente, señala lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

11.1 Para las Entidad:

Si el PROVEEDOR falta al cumplimiento de sus obligaciones, la ENTIDAD, a través de la PLATAFORMA, requerirá al PROVEEDOR que ejecute su cumplimiento conforme establece el REGLAMENTO, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Al respecto el proceso de notificación se deberá de realizar como se detalla a continuación:

11.1.1. La ENTIDAD accederá a la “Bandeja de Notificaciones” y podrá seleccionar la opción “Notificar” y a continuación la PLATAFORMA mostrará las órdenes de compra con estado “**Aceptada c/entrega retrasada**” u “**Observada c/subsanación retrasada**”; mostrándose los siguientes datos: - La Orden de Compra de la PLATAFORMA

- La Orden de Compra de la PLATAFORMA.
- RUC PROVEEDOR.
- Razón social PROVEEDOR.
- Fecha de Entrega.
- Opción Enviar notificación.

(...)”

Por su parte el COMUNICADO N.º 012-20219-PERÚ COMPRAS⁷, “Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, del 4 de abril de 2019, a través del cual la Central de Compras Públicas – PERÚCOMPRAS, señaló que, respecto de las órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019, el procedimiento para requerir el cumplimiento de obligaciones y resolver el contrato debe efectuarse a través de la plataforma del catálogo electrónico. Ello, en mérito de lo dispuesto en el numeral 165.6 del artículo 165 del nuevo Reglamento, para lo cual debían registrar la siguiente información:

- Fecha de emisión del documento a notificar.
- Denominación del documento a notificar.
- Adjuntar en PDF el documento que da mérito a la notificación, el cual deberá contener las formalidades que exige la normativa de contratación pública.

Como mayor sustento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala

⁷ Publicado en la página <https://www.gob.pe/institucion/perucompras/informes-publicaciones/435758>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

Plena N° 002-2022/TCE publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022, estableció lo siguiente “(...) 3. Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

6. En cuanto al **segundo requisito**, constituye un elemento necesario para imponer la sanción, verificar que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida, por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

En ese sentido, a fin de determinar si dicha decisión fue consentida, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a la conciliación y/o arbitraje.

7. Para ello, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

8. A mayor abundamiento, debe señalarse que el Tribunal, en el Acuerdo de Sala Plena N°002-2022/TCE, estableció lo siguiente: “(...) 6. *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento*”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

9. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que ésta haya quedado consentida o se encuentre firme en vía conciliatoria o arbitral.

Configuración de la infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual.

10. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
11. Así, fluye de los antecedentes administrativos, que mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00178-2022⁸ [OCAM-2022-401060-50-1]⁹, formalizada con fecha 7 de diciembre de 2022, se realizó la contratación de “Adquisición de Tóner 30A-CF230A para impresora de la Unidad de Peaje Punta Bombón”, por la suma de S/1,591.70 (mil quinientos noventa y uno con 70/100 soles), con un plazo de entrega del 13 al 23 de diciembre de 2022, conforme se muestra a continuación:

⁸ Documento obrante a folios 26 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁹ Documento obrante a folios 27 al 28 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

PERÚ COMPRAS		ORDEN DE COMPRA				
		OCAM-2022-401060-50-1				
EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA		DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN				
DATOS DE LA ENTIDAD		Banco : Banco de crédito DEL PERU BCP				
RUC	: 20503503639	Número de Cuenta : 191-97191456-0-86				
Razón Social	: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROMAS NACIONAL	CCI : 002-1911-97191456086-58				
Ejecutora	: MTC-PROMAS NACIONAL-ZONAL AREQUIPA[401060]	DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
DATOS DEL PROVEEDOR		Emergencia : NO				
RUC	: 10750660587	Fecha de formalización : Estado : PUBLICADA				
Razón Social	: COICA MISHARI CORAIM CRISTINA	Tipo de Contratación : Individual				
Domicilio Fiscal	: JR. PEDRO DAVALOS LISSON 275	Procedimiento de Compra : Ordinaria				
Ubigeo	: LIMA/LIMA/LIMA	Tipo de Entrega : Entrega única				
Rpte Legal	: COICA MISHARI CORAIM CRISTINA	Total de entregas : 1				
Correo Electrónico	: coraimicoica@gmail.com	Expediente SIAF : 910				
Teléfono fijo	: (014) 898-319_Anx 01	Plazo de entrega : Del 13/12/2022 al 23/12/2022				
Teléfono móvil	: 977873273	Estrategia de compra : Compra clásica				
DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN		DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA				
Responsable	: WILVER ISAVAS TALAVERA NUÑEZ	Número de entrega : 1 de 1				
D.N.I.	: 29478495	Dirección : CALLE MANUEL UGARTECHE 044, URB. SELVALEGRE				
Teléfono	: (51) 54317816 / 943-671-281	Ubigeo : AREQUIPA/ AREQUIPA/ AREQUIPA				
Cargo	: TECNICO ADMINISTRATIVO I	Referencia : A ESPALDAS DEL CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO MTC				
Correo electrónico	: wtalavera@proviasnac.gob.pe	Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				
		Dirección :				
		Ubigeo :				
		Referencia :				
		Latitud / Longitud :				
		Código Postal :				
		Número de entrega :				



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGANET Modulo de Logística		Página: 1 de 1				
ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 00178 - 2022		Fecha: 07/12/2022				
Unidad Ejecutora: 001078 PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL		No. Exp SIAF: 910				
1. DATOS DEL PROVEEDOR Señor(es): <u>COICA MISHARI CORAIMI CRISTINA</u> Direccion: JR. Jirón Pedro Davalos Lisson 275 - LIMA CCI: RUC: <u>10750660687</u> Telefono:		2. CONDICIONES GENERALES Documento: Tipo Proceso: S/N N° Contrato: S/N Moneda: S/.				
Concepto: ADQUISICIÓN DE TONER CF230A PARA LA UNIDAD DE PEAJE PUNTA DE BOMBON (PERU COMPRAS)						
Req.	Codigo	Cantidad	U.M	Descripcion	Precio	
					Unitario	Total
11122	B767400060067	7	UNIDAD	TÓNER DE IMPRESIÓN PARA HP COD. REF. 39A Q1339A NEGRO	227.38570000	1,591.70
					Sub Total	1,348.90
					18% IGV	242.80
					TOTAL S/.	1,591.70
(UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO con 70/100 SOLES)						
AFECCION PRESUPUESTAL						
N° CCP	META	CADENA PRESUPUESTA	R.F	CLASIFICADOR	MONTO	PREVISION
0000000871-0002	0597	15.033.0064.0138.3000131.5003240	RDR	2.3.1.5.1.1	1,591.70	0.00
TOTAL					1,591.70	0.00
Plazo de Ejecución		DEL 13/12/2022 AL 23/12/2022				
FORMA DE PAGO						
Nro.	Descripcion	Dias Plazo	Monto Entregable			
1	ENTREGABLE 1	10	1,591.70			
RESPONSABLE DE CONFORMIDAD						
U.P. PUNTA DE BOMBON - ELEANA EVELYN LESCANO CHAVEZ						
Facturar a nombre de		PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL		RUC	20503503639	
Direccion		JR. ZORRITOS N° 1203 - LIMA 001				
ELABORADO POR		ORDENACIÓN DE LA COMPRA			CONFORMIDAD	
 Erika Rodriguez Granados RESPONSABLE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES		 Erika Rodriguez Granados UNIDAD ADMINISTRATIVA			FIRMA DIA MES AÑO	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

12. En relación de ello, de la verificación de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, se verifica que la Orden de Compra, adquirió el estado “ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA”, el 24 de diciembre de 2022, conforme se advierte a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2022-401060-50-1						
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto
	ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA			Fecha: 24/12/2022 00:18		
				Usuario: SISTEMA-SERVIDOR		

13. Es así que, a través de la Carta Notarial¹⁰ del 27 de diciembre de 2022, notificada en la misma fecha a través de la Plataforma del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco¹¹, la Entidad otorgó a la Contratista el plazo de dos (2) días calendario para que cumpla con su obligación contractual, bajo apercibimiento de resolver el contrato perfeccionado mediante Orden de Compra, tal como se muestra a continuación:

¹⁰ Documento obrante a folios 25 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹¹ Documento obrante a folios 24 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

	PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional
--	---	-------------------------------	------------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CARTA NOTARIAL

Arequipa, 27 de diciembre del 2022.

Señora:
CORAIMI CRISTINA COICA MISHARI
Jr. Pedro Davalos Lisson 275.
Lima.-

ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO.

REFERENCIA : ORDEN DE COMPRA N° 00178-2022
OCAM-2022-401060-50-1
EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA

Mediante el presente me dirijo a usted para notificar lo siguiente:

Con fecha 07/12/2022 se publica y formaliza la OCAM-2022-401060-50-1 a través de la Plataforma de Perú Compras, junto a la Orden de Compra N° 00178-2022, siendo aceptada por su representada y en donde se establece el plazo de entrega del 13/12/2022 al 23/12/2022, como plazo máximo de entrega de los bienes.

De conformidad con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato."

En tal sentido, dado que su representada no ha cumplido con la entrega de los bienes materia de notificación, esta Unidad Zonal **notifica la presente carta notarial a efectos de que cumpla su obligación contractual en el plazo de dos (02) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato.**

Atentamente,

**PROVIAS NACIONAL
UNIDAD ZONAL AREQUIPA**

Ing. Saul Untama Campos
JEFE ZONAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

Notificación a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico:

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra: OCAM-2022-401060-50-1	
Acuerdo Marco	EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20503503639-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	27/12/2022 15:53:55
Proveedor	10750660687-COICA MISHARI CORAIMI CRISTINA
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: COICA MISHARI CORAIMI CRISTINA De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	Carta Notarial s/n
Documento adjunto	carta notarial apercebimiento toners.pdf

14. Posterior a ello, atendiendo a que persistía el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Contratista, mediante Carta Notarial¹² del 3 de enero de 2023, registrada y notificada el mismo día mes y año a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico, la Entidad comunicó al Contratista la resolución total de la Orden de Compra por incumplimiento de obligaciones, conforme se visualiza a continuación:

¹² Obrante a folio 23 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Viceministerio de Transportes	Provias Nacional
--	------	--	----------------------------------	------------------

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CARTA NOTARIAL

Arequipa, 03 de enero del 2023

Señora:
CORAIMI CRISTINA COICA MISHARI
Jr. Pedro Dávalos Lisson 275.
Lima.-

ASUNTO : RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

REFERENCIA : CARTA NOTARIAL S/N, DE FECHA 27-12-2022.
ORDEN DE COMPRA N° 00178-2022
OCAM-2022-401060-50-1
EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA

Mediante el presente me dirijo a usted para notificar lo siguiente:

Con fecha 27/12/2022 a través de la Plataforma de Perú Compras se notificó la Carta Notarial s/n requiriéndole el cumplimiento de obligaciones de la OCAM 2022-401060-50-1 y entrega de los bienes (tóner de impresión) en el plazo de dos (2) días calendarios, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

De conformidad con el Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
"Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

"Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico".

Por tanto, vencido el plazo otorgado y ante el incumplimiento por parte de su representada, la entidad ha decidido resolver el contrato en forma total, de acuerdo a las consideraciones expuestas. Sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan recaer como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Atentamente,

**PROVIAS NACIONAL
UNIDAD ZONAL AREQUIPA**

Ing. Saul Untama Campos
JEFE ZONAL

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

Notificación a través del Sistema Informático del Catálogo Electrónico:

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	OCAM-2022-401060-50-1
Acuerdo Marco	EXT-CE-2021-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20503503639-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	03/01/2023 17:30:29
Proveedor	10750660687-COICA MISHARI CORAIMI CRISTINA
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: COICA MISHARI CORAIMI CRISTINA De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	Carta Notarial s/n
Documento adjunto	Carta resolución de contrato toners.pdf
<input type="button" value="Cerrar"/>	

15. En esa medida, en el presente caso, se verifica que la Entidad observó el procedimiento de resolución de contrato conforme a la normativa aplicable, a fin de resolver el contrato formalizado con la Orden de Compra.
16. Por lo tanto, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida por el Contratista o si esta se encuentra firme.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

17. El numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según acuerdo entre las partes.
18. Asimismo, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

19. Al respecto, a través del Informe N°0000380-2023-MTC/20.3¹³, del 16 de marzo de 2023, la Entidad indica que han transcurrido los treinta (30) días hábiles desde que se notificó la resolución de la Orden de Compra sin que se haya iniciado conciliación o arbitraje (la resolución fue notificada el 3 de enero de 2023 y el citado plazo venció el 14 de febrero del mismo año).
20. Cabe indicar que, en el numeral 10.9 de *las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I Modificación III*, se señala que, una vez publicada la resolución de la orden de compra en la plataforma habilitada por Perú Compras, y luego que haya transcurrido el plazo para su consentimiento, se consignará el estado de *Resuelta*.

Así, de la verificación de la plataforma habilitada por Perú Compras, se advierte que la Entidad consignó como RESUELTA la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2022-401060-50-1						
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto
				15/02/2023 00:00		
		Fecha:		17/02/2023 10:33		
		Usuario:		29711809-190.43.33.203:53611		

21. Cabe indicar que, de conformidad al Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE publicado el 1 de diciembre de 2023 a través del diario oficial “El Peruano”, en su numeral 2 de la parte resolutive señala que:

“2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o

¹³ Documento obrante a folios 9 al 19 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

22. En este punto, cabe precisar que la Contratista no se apersonó ni presentó sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador, pese haber sido debidamente notificado.
23. En ese sentido, ha quedado acreditado que la Contratista no activó ninguno de los mecanismos de solución de controversias en la ejecución del contrato, por lo que, la resolución contractual quedó consentida.
24. Por las consideraciones expuestas, se concluye que la Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción

25. En el presente caso, para la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, se contempla en el literal b) del numeral 50.4 del mismo artículo, una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
26. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse a la Contratista, se deben considerar los siguientes criterios:
 - a) **Naturaleza de la Infracción:** desde el momento en que un contratista asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de conformidad con los medios de prueba aportados, se observa que la Contratista fue notificada para que cumpla con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra; sin embargo, se mantuvo en el incumplimiento, ocasionando con ello que la Entidad la resuelva por causa imputable a ella.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

incumplimiento de las obligaciones contractuales generó que la Entidad no cuente oportunamente con los bienes comprendidos en la Orden de Compra, ocasionando que se vea retrasado el cumplimiento de sus fines públicos.

- d) **Reconocimiento de la infracción antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que la Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores, no se observa que la Contratista cuente con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal.
- f) **Conducta procesal:** la Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** no se advierte en el expediente información sobre el presente criterio de graduación.
- a) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹⁴:** la Contratista no se encuentra acreditada como Microempresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

27. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, tuvo lugar el **3 de enero de 2023**, fecha en que la Entidad comunicó a la Contratista la resolución de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y el Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfirmación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en

¹⁴ Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N°31535, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2022.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03234-2024-TCE-S5

el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **CORAIMI CRISTINA COICA MISHARI (con RUC N° 10750660687)**, con inhabilitación temporal por el periodo de **tres (3) meses**, inhabilitación temporal derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra - Guía de Internamiento N°00178-2022, del 7 de diciembre de 2022 [Orden Electrónica OCAM-2022-401060-50-1], emitida por el PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL, por los fundamentos expuestos, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. **Disponer** que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Chocano Davis.

Chávez Sueldo.

Álvarez Chuquillanqui.